



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

San Martín, 05 de febrero de 2026.

AUTOS:

Para resolver en esta incidencia sobre la incorporación de **Iván Fabricio Tauvaf** a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación, en el marco del incidente **FSM 163012/2018/TO1/94/2** formado en la causa **3949** de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

VISTOS:

I. Que el Dr. Cristian E. Barritta refirió que, habiendo transcurrido los tres meses desde la incorporación del causante al Régimen Preparatorio para la Liberación, resultaba claro que el requisito temporal para acceder a la segunda etapa de dicho régimen se encontraba cumplido.

II. Que el Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el acta nro. 08/2026, se expidió, por unanimidad, de manera negativa respecto a la posibilidad de incorporar a Tauvaf a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, ya que "[...] el interno causante posee como ultima calificación de concepto, correspondiente al cuarto trimestre calificadorio del año 2025, BUENO SEIS (06) y, en segundo lugar, la condición de procesado que posee el interno causante [...]".

Adunaron que "[...] el Régimen Preparatorio para la Liberación, y en particular su segunda etapa,

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38003914#488285644#20260205132927815

se encuentra diseñado primariamente para internos que revisten la calidad de condenado con situación jurídica firme y estable, que se hallen próximos a egresar del sistema penitenciario, permitiendo una progresiva disminución de controles en función de la previsibilidad del egreso y de la consolidación del tratamiento penitenciario [...]”.

Las diversas áreas también se expidieron al respecto:

El Servicio Criminológico informó que, los últimos guarismos calificatorios obtenidos han sido los siguientes: diciembre 2025: conducta ejemplar diez (10); concepto bueno seis (6). Asimismo, indicaron que desde el 10/03/2023 el interno se encontraba transitando la fase de confianza.

Por otra parte, destacaron que “[...] en fecha 26 de agosto de 2025 el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 3 de San Martín, resolvió hacer lugar a la incorporación del interno de mención al Régimen Preparatorio para la Liberación. Ahora bien, en virtud de lo solicitado en la presente requisitoria, esta sección cumple en informar que la condición de procesado del interno constituiría un obstáculo formal para su incorporación a la segunda etapa de dicho régimen, salidas con acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en el boletín público normativo nro. 851 del Servicio Penitenciario Federal. Dicho marco normativo establece como requisito objetivo y excluyente para la progresión dentro del régimen





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

preparatorio para la liberación la existencia de sentencia condenatoria firme, excluyendo expresamente a los internos que revistan condición de procesado aun cuando se encuentren incorporados a modalidades de ejecución anticipada voluntaria de la pena, por no contar con cómputo definitivo [...]”.

En virtud de lo expuesto, se expidieron de manera negativa.

En cuanto a la Sección Asistencia Social informaron que el objetivo del interno era capacitación laboral, contando con dos referentes, su conviviente María Mercedes Vera, quien se encargaría de acompañarlo en los trayectos de viaje y estaba en su lugar de trabajo, emplazado en un taller mecánico a cargo de Walter Leonardo Vassolero -referente a cargo de la capacitación laboral-.

Se realizó entrevista, con ambos referentes quienes aceptaron asumir el rol y, a su vez, se constató la existencia del taller mecánico.

Así, el área destacó que el encartado contaba con un proyecto de capacitación laboral y referentes, pero que no cumplimentaba con lo establecido por el Boletín Público Normativo 851.

La División Seguridad Interna indicó que Tauvaf no registraba sanciones disciplinarias en los últimos seis meses y que tenía muy buena relación con el personal abocado a su supervisión.

A su vez, que cumplía con los objetivos fijados por el área.



Finalmente, se expidió de manera negativa por no cumplir los requisitos establecidos.

Por su parte, la Sección Educación enunció los logros educativos del interno, destacando que durante su tránsito intramuros aprobó la escolaridad primaria y los tres años de la escolaridad secundaria -finalizando el ciclo secundario en el año 2024-.

Además, agregó que durante el segundo cuatrimestre del ciclo lectivo 2025, se dio de baja del Centro Universitario Devoto.

Dicha sección se expidió de manera negativa por no cumplir con los requisitos establecidos.

La Dirección Trabajo señaló que el interno se encontraba afectado al taller de "Domí Sanitario", que funcionaba fuera del predio penal pero dentro del perímetro de seguridad, desempeñándose sin novedad de relevancia que informar.

Destacaron que, si bien mantenía un adecuado proceso personal en todo lo que hace a la actividad laboral, con un proyecto personal adecuado para llevar adelante en el marco de RPL, mediante la realización de un curso de capacitación en mecánica automotriz; el causante no contaría con los requisitos establecidos para su incorporación a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación.

Finalmente, el área Sanidad puso de manifiesto que el interno sostenía una buena frecuencia de entrevistas con el área de salud mental.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

Asimismo, sostuvieron lo siguiente: "[...]

el paciente ha respetado el encuadre, mostrándose predispuesto en relación al espacio terapéutico e interesado en los aportes profesionales. A lo largo de los encuentros ha sido capaz de historizar sus coordenadas de vida, en especial aquellos momentos críticos que lo condujeron a su situación de detención actual. El interno se ha mostrado capaz de reflexionar desde una perspectiva autocrítica decisiones que tomó en el pasado. Fue capaz de detectar y asumir un cuadro emocional depresivo, gatillado por la separación de su primer matrimonio, contexto previo a cometer el delito. En el marco del proceso terapéutico pudo articular este episodio crítico en relación a su historia de vida. Al respecto, el interno fue capaz atravesar un proceso de elaboración. El interno cuenta con una red de apoyo y contención familiar. Refiere tener un buen vínculo tanto con su pareja, como con sus hijos, como con su familia de origen. En el marco del espacio terapéutico pudo abordar la temática de la paternidad, especialmente en relación al vínculo con su primogénito. El interno cuenta con una historia laboral afianzada, habiendo transitado por distintos empleos, contando con diferentes recursos en relación a la posibilidad de su inserción laboral. En el espacio terapéutico ha abordado inquietudes en relación a su inserción futura una vez que se encuentre en libertad, no resultándole indiferente este desafío luego de su condena".

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38003914#488285644#20260205132927815

Luego, refirieron que, si bien el área no presentaba objeciones específicas a su incorporación a la segunda etapa del RPL, ya que el interno ha mostrado una evolución favorable, éste no contaría con los requisitos legales correspondientes al no contar con una sentencia firme.

III. En oportunidad de contestar la vista conferida, el Sr. Fiscal General sostuvo que teniendo en cuenta lo informado por el Consejo Correccional, en la medida en que el tribunal entendiera que persisten en la actualidad las circunstancias que fueron valoradas para inferir un pronóstico de reinserción social favorable al momento de resolver la incorporación de Tauvaf al régimen preparatorio para la liberación, no encontraba óbices para que se hiciera lugar a la incorporación del causante a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660).

IV. Por otro lado, cabe destacar que el 02 de diciembre de 2022, este tribunal -con distinta integración- resolvió condenar a Iván Fabricio Tauvaf a la pena de siete años de prisión y multa de 100 unidades fijas, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada; todo ello según los arts. 5°, inc. "c", y 11°, inc. "c", de la ley 23.737; 5, 12, 29, inc. 3°,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

40, 41, 45 del C.P.; y 398, 399, 530, 531 y cc. del C.P.P.N.

Dicha sentencia no se encuentra firme a la fecha en virtud de los recursos de casación interpuestos por la defensa de Tauvaf y de los restantes imputados.

Por otra parte, cabe destacar que Tauvaf fue detenido el 12 de septiembre de 2019, permaneciendo detenido ininterrumpidamente hasta el presente.

Y CONSIDERANDO:

Voto del señor juez, Dr. Matías Alejandro Mancini:

Que, llegado el momento de resolver, adelanto, que haré lugar a la solicitud efectuada por la defensa técnica respecto de incorporación de Iván Fabricio Tauvaf a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación en los términos del art. 56 quáter de la Ley 24.660.

En primer lugar, cabe destacar que el pasado el 26 de agosto de 2025 fue incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación por aplicación del estímulo educativo.

Cabe recordar que el art. 56 quater de la ley 24.660 -según ley 27.375- reza "en los supuestos de condenados por delitos previstos en el art. 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa



específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas”.

De ello se colige que el requisito temporal exigido por la normativa aplicable para acceder a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación se encuentra a la fecha cumplido teniendo en cuenta que desde el 26 de noviembre del corriente año, Tauvaf se encontraba en condiciones de ser incorporado a dicha etapa, habiendo transcurrido en esa fecha los tres (3) primeros meses de preparación.

Asimismo, también se verifica que Tauvaf ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

-evidenciado por los guarismos calificatorios que registra y porque carece de sanciones disciplinarias-.

Antes de referirme al pronóstico de reinserción social favorable, debo recordar que la ley 24.660, en el art. 11, establece la aplicación de dicha ley a los procesados, "a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad (...)".

Así las cosas, considero que toda vez que las previsiones del Boletín Público Normativo nro. 841 -que veda la posibilidad de incorporación al R.P.L. a internos procesados- contrarían el espíritu del art. 11 antes mencionado, es que corresponde evaluar si, a partir de los informes incorporados a la causa, resulta posible inferir un pronóstico de reinserción social favorable respecto de Tauvaf.

A tal efecto resulta relevante recordar que en diciembre de 2025 fue calificado con conducta ejemplar diez y concepto bueno seis; como así también que el Área Sanidad indicó que "(...) El paciente ha respetado el encuadre, mostrándose predispuesto en relación al espacio terapéutico e interesado en los aportes profesionales. A lo largo de los encuentros ha sido capaz de historizar sus coordenadas de vida, en especial aquellos momentos críticos que lo condujeron a su situación de detención actual. El interno se ha mostrado capaz de reflexionar desde una perspectiva autocrítica decisiones que tomó en el pasado. Fue

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38003914#488285644#20260205132927815

capaz de detectar y asumir un cuadro emocional depresivo, gatillado por la separación de su primer matrimonio, contexto previo a cometer el delito. En el marco del proceso terapéutico pudo articular este episodio crítico en relación a su historia de vida. Al respecto, el interno fue capaz atravesar un proceso de elaboración. El interno cuenta con una red de apoyo y contención familiar [...].

Además, se agregó que "El interno cuenta con una historia laboral afianzada, habiendo transitado por distintos empleos, contando con diferentes recursos en relación a la posibilidad de su inserción laboral. En el espacio terapéutico ha abordado inquietudes en relación a su inserción futura una vez que se encuentre en libertad, no resultándole indiferente este desafío luego de su condena".

Cabe destacar que la Sección Asistencia Social expuso que el objetivo del pedido del causante era de capacitación laboral y que cuenta para ello con dos referentes.

Además, la sección Seguridad Interna expuso que Tauvaf tenía muy buena relación con el personal abocado a su supervisión y que demostraba interés en la preservación de elementos provistos y de uso común.

También debo considerar los logros educativos del causante: que cursó y aprobó el nivel primario y que durante ciclo lectivo 2024 el interno aprobó el 3° año del nivel secundario.

Asimismo, tengo en cuenta que el interno de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

mención se encuentra realizando actividades laborales en su lugar de alojamiento.

Es a partir de estos informes considero que puede inferirse un pronóstico de reinserción social favorable respecto de Tauvaf. Nótese que el causante tiene un excelente comportamiento intramuros, el que se refleja en su guarismo conductual -ejemplar diez-; como así también, que muestra interés en las diversas áreas de su programa de tratamiento individual; que posee contención de su concubina, quien se encuentra dispuesta a acompañarlo extramuros y, además, un proyecto de capacitación laboral vinculado con la mecánica.

En tal sentido, debe destacarse que el beneficio en trato tiende a concretar un mayor contacto con el mundo exterior, fortalecer lazos vinculares y así lograr un exitoso retorno al medio libre.

En este sentido, agregó que el encartado posee dos referentes dispuestos a acompañarlo en el proceso de retorno al medio libre, ratificando como referente, a su conviviente -María Mercedes Vera- y al ciudadano Walter Leonardo Vassolero, encargado del taller mecánico "VASS" sito en la calle Nuestra Sra. del Rosario 776, Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, considero que se encuentran cumplidos los extremos necesarios para que sea incorporado al mentado régimen, por lo que, deberá

Fecha de firma: 05/02/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38003914#488285644#20260205132927815

disponerse que los egresos de Tauvaf, deberán ser: 1) salidas diurnas, que tengan la periodicidad de una (1) vez por mes, con duración de 12 horas, por un plazo de 6 meses, más plus de viaje, conforme lo estipula la ley y que sea acompañado por la Sra. María Mercedes Vera, la cual deberá concurrir a retirarlo de la Unidad y luego reintegrarlo a su lugar de alojamiento.

Se fija como domicilio para usufrutuar el beneficio el taller mecánico "VASS" sito en la calle Nuestra Sra. del Rosario 776, Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires. Además, el interno deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del S.P.F.

Póngase en conocimiento de la unidad de alojamiento actual del nombrado lo aquí resuelto.

Tal es mi voto.

Voto de la señora jueza, Nada Flores Vega, y del señor juez, Esteban Rodríguez Eggers:

Que, por compartir los fundamentos expuestos por nuestro colega, adherimos a su voto.

Tal es nuestro voto.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa legal vigente, el Tribunal **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR a la solicitud efectuada por la defensa oficial e **INCORPORAR** a **IVÁN FABRICIO TAUVAF** a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (conf. art. 56 *quáter* de la Ley 24.660 -





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 163012/2018/TO1/94/2

según Ley 27.375-).

II. DISPONER que los egresos de Tauvaf sean:

1) salidas diurnas, que tengan la periodicidad de una (1) vez por mes, con duración de 12 horas, por un plazo de 6 meses, más plus de viaje, conforme lo estipula la ley y que sea acompañado por la Sra. María Mercedes Vera, la cual deberá concurrir a retirarlo de la Unidad y luego reintegrarlo a su lugar de alojamiento. Se fija como domicilio para usufrutuar el beneficio el de la calle Nuestra Sra. del Rosario 776, Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

III. PONER EN CONOCIMIENTO de la unidad de alojamiento actual del encartado lo aquí resuelto.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

